



INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/045/2023

**PROMOVENTES:** ANDRÉS SANCHEZ MIRANDA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS Y GUILLERMO MORA LOYO, CONCEJALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA DEMARCACIÓN IZTAPALAPA

**PROBABLE RESPONSABLE:** MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, 10 de abril de 2023

IECM-SE/QJ/443/2023

**Mtro. Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso  
de la Ciudad de México  
**Presente**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de esta misma fecha, dictado por el suscrito, dentro del expediente **IECM-QNA/045/2023**, por lo que en atención al punto de acuerdo **DÉCIMO TERCERO** del mismo, se le requiere a fin de que se sirva proporcionar la información que ahí se precisa.

Adjunto al presente, sírvase encontrar copia autorizada del proveído de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**Atte. Bernardo Núñez Yedra**  
Secretario Ejecutivo

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
00002853  
FOLIO:  
FECHA: 14/4/23  
HORA: 13:55 Hrs  
RECIBIÓ: Tony  
PJ Corvo

PRESIDENCIA DE LA  
MESA DIRECTIVA  
14 ABR 2023  
Recibió: Rosa Soriano  
Hora: 13:42 hrs

RFG/JADV/PTR/BLLPC/AEVP/LRNR



**EXPEDIENTE: IECM-QNA/045/2023**

**PROMOVENTES:** ANDRÉS SANCHEZ MIRANDA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS Y GUILLERMO MORA LOYO, CONCEJALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA DEMARCACIÓN IZTAPALAPA

**PROBABLE RESPONSABLE:** MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, diez de abril de dos mil veintitrés.

**VISTOS:** 1) El escrito signado por los CC. Andrés Sánchez Miranda, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral de la Ciudad de México; Luisa Adriana Gutiérrez Ureña, Diputada del Congreso de la Ciudad de México; Olivia Garza de los Santos y Guillermo Mora Loyo, Concejales del Partido Acción Nacional en la Demarcación Iztapalapa (promoventes), recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto), mediante el cual hacen del conocimiento de este órgano autónomo diversos hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuyen a la C. Martha Soledad Ávila Ventura, en su carácter de Diputada del Congreso de la Ciudad de México (probable responsable), y 2) el oficio IECM/SE/624/2023, de cinco de abril del presente año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto (Secretario), con el que remite a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización (Dirección), las constancias de cuenta y se ordena la integración del expediente **IECM-QNA/045/2023**, a efecto de que, en apoyo y colaboración con esta Secretaría Ejecutiva (Secretaría) realice lo que en Derecho corresponda, respecto a la denuncia de mérito.

#### **ANTECEDENTES.**

Con fundamento en los artículos 22 y 23 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), se precisan los antecedentes que se desprenden de las constancias remitidas por esta Secretaría y, en consecuencia, la integración del expediente de mérito.

1. El cinco de abril de dos mil veintitrés, los promoventes presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de queja con el que denunciaron hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, atribuibles a la probable responsable.
2. En la misma fecha, el suscrito remitió a la Dirección el oficio IECM/SE/624/2023, así como el escrito de queja signado por los promoventes, ordenando la integración del expediente **IECM-QNA/045/2023**, e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara las actuaciones previas respectivas.
3. **HECHOS DENUNCIADOS.** Del escrito de queja, se advierte que los promoventes denuncian hechos que a su consideración son violatorios de la normativa electoral, mismos

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA

que le atribuyen a la C. Martha Soledad Ávila Ventura, en su carácter de Diputada del Congreso de la Ciudad de México y Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido MORENA ante ese órgano legislativo, consistentes en la presunta realización y participación de la citada ciudadana en un evento llevado a cabo en el mes de enero del presente año en la Alcaldía Iztapalapa, en el que a decir de los promoventes, se “destapó” como aspirante a candidata de dicha demarcación, así como la colocación de propaganda en calles y avenidas de la misma demarcación, en su carácter de servidora pública y la realización de dos eventos los días veinticinco y treinta de marzo del año en curso, supuestamente relacionados con su informe de labores, mismos que presuntamente fueron difundidos en la red social Facebook; lo que podría configurar promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como actos anticipados de precampaña y campaña violación a las reglas de difusión de informes de labores, de conformidad con lo siguiente:

“...

#### HECHOS

1. Que los primeros días de enero de este año, la actual diputada local y coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, Martha Soledad Ávila Ventura, en un evento llevado a cabo en la alcaldía Iztapalapa, se “destapó” como aspirante a candidata a dicha demarcación. El evento se documentó a través de diversos medios de comunicación que se anexan al presente.



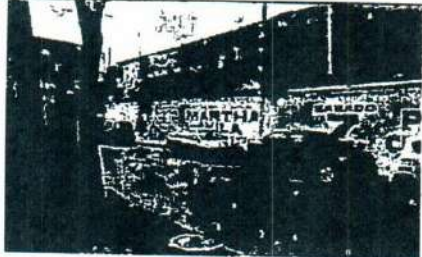
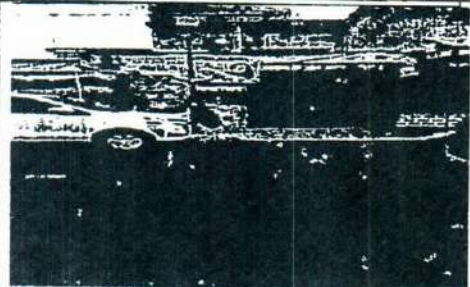




2. Que a partir de dicho evento, y al día de hoy, a lo largo y ancho de la alcaldía Iztapalapa, la legisladora local ha llevado a cabo la difusión desproporcionada de su imagen a través de diversas lonas en las que se sostiene como “Coordinadora de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, e inclusive deja un número telefónico para que los ciudadanos se puedan comunicar con ella. A continuación se anexan algunas fotografías de dicha propaganda, y un listado de ubicaciones donde pueden encontrarse éstas para su certificación



DIRECCIÓN	FOTOGRAFÍA
Ermita Iztapalapa Col. San Pablo S/N c.p 09000 Frente al Panteón General de Iztapalapa	 A close-up photograph of a banner for "MARTHA AVILA". The banner is white with black text. The name "MARTHA AVILA" is written in large, bold letters. Below it, the word "morena" is written in smaller letters. There is also a phone number "5578376776" visible on the banner.



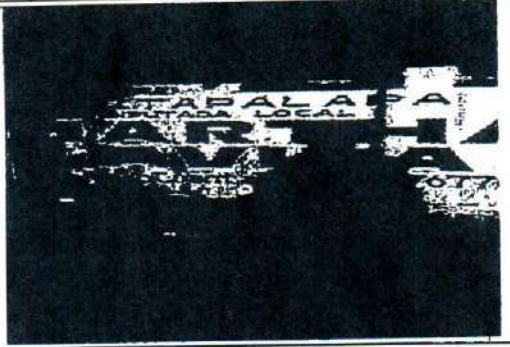
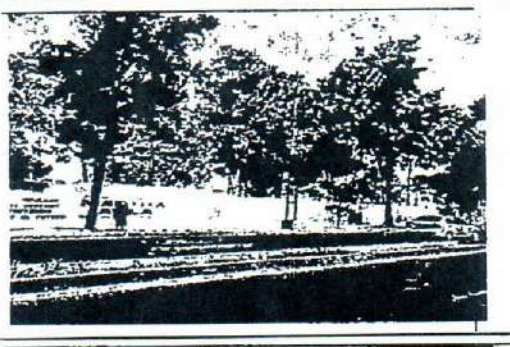
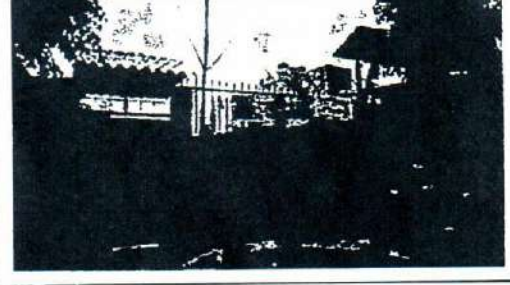
SECRETARIA EJECUTIVA<sup>3</sup>  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
COPIA AUTORIZADA

0

<p>Calle Mendizabal Número 22 Col. San Lucas Iztapalapa c.p 09000</p>	
<p>Calle Palacio Número 35 A</p>	
<p>Palacio 55,</p>	
<p>Calle Palacio Número 56 esq. Callejón</p>	
<p>Ayuntamiento número 23</p>	
<p>Ayuntamiento 129 C Bo. La Asunción</p>	

SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
COPIA AUTOMATIZADA



<p>Esquina 16 de septiembre Bo. La Asunción</p>	 <p>A photograph of a banner for Martha Avila, with the text "IZTAPALAPA MARTHA AVILA" and "CERTEJADA LOCAL" visible.</p>
<p>Ermita esq. Del deportivo Sta Cruz</p>	 <p>A photograph of a banner for Martha Avila, with the text "IZTAPALAPA MARTHA AVILA" and "CERTEJADA LOCAL" visible.</p>
<p>Av. Leyes de Reforma esquina Cal Río Churubusco</p>	 <p>A photograph of a banner for Martha Avila, with the text "IZTAPALAPA MARTHA AVILA" and "CERTEJADA LOCAL" visible.</p>
<p>Sobre el Eje 6 , (sic) a la altura de la central de abastos</p>	 <p>A photograph of a street scene with trees and a building in the background.</p>
<p>Av. Canal de Garay Condominio 33 entre Lerdo de Tejada y Unidad Nacional</p>	 <p>A photograph of a building with a fence in front.</p>

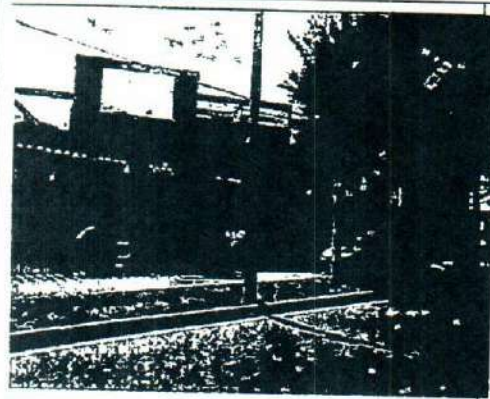




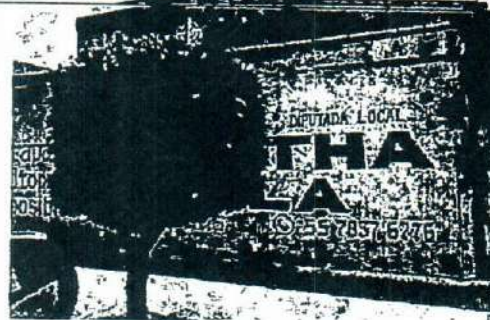
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/045/2023

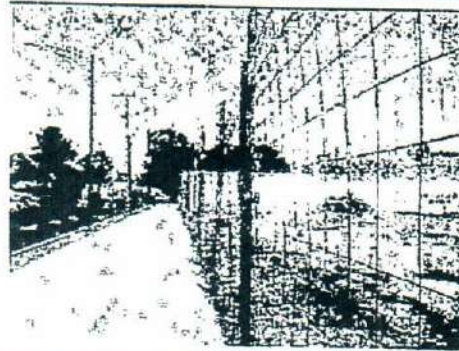
Anillo Periférico Canal de Garay  
28 esquina José María Morelos,  
Colonia Año de Juárez. Alcaldía  
Iztapalapa, CDMX



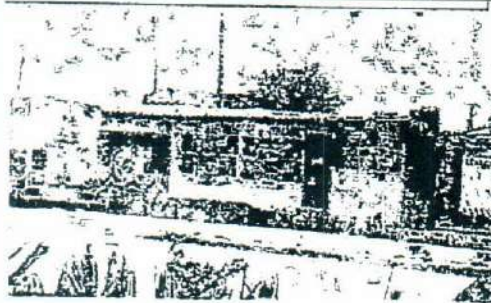
Anillo Periférico Canal de Garay  
esquina Río Mississippi, Colonia  
Puente Blanco, Alcaldía  
Iztapalapa, CDMX



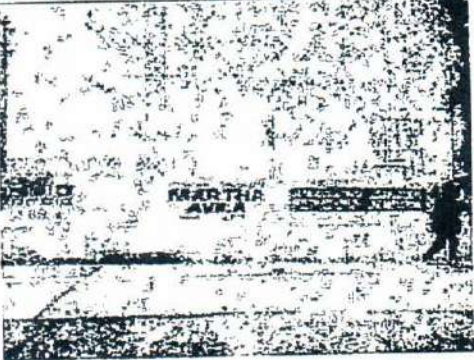

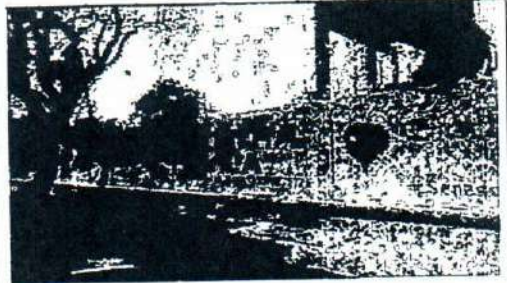
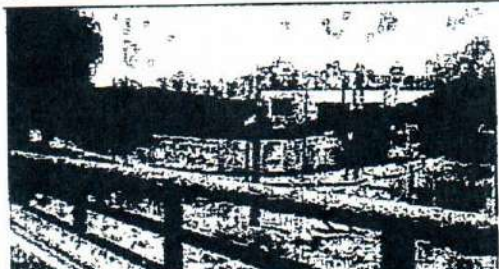

Prolongación Marcelino Buendía  
entre Av. Circunvalación y Prol.  
Manual Escandón, Colonia  
Renovación, Alcaldía Iztapalapa,  
CDMX



Prolongación Marcelino Buendía  
entre Prol. Manual Escandón y  
Anillo periférico, Colonia Chinam  
Pac de Juárez, Alcaldía  
Iztapalapa, CDMX



SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA

<p>Anillo Periférico entre Telecomunicaciones y Av. Luis Méndez, Colonia Chinam Pac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, CDMX</p>	
	
	
<p>Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad de México, Alumbrado Público, Oficina de Mosaicos Luminosos Anillo Periférico esquina avenida del Rosal, Colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, CDMX</p>	
<p>Anillo Periférico Canal de Garay 800 entre Bilbao y Catarroja, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, CDMX</p>	



SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA





<p>Anillo Periférico entre España y Lebríja, Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, CDMX</p>	
<p>Camellón del Anillo Periférico Canal de Garay en dirección Xochimilco, 150 metros antes del acceso al Hospital Militar de Zona el Vergel</p>	

3. Ha sido tal el grado de difusión y promoción de la diputada Martha Ávila, que incluso, los medios de comunicación han publicado que ésta ha comenzado con actos anticipados de precampaña, pues, derivado de sus evidentes aspiraciones electorales y las conductas que se están denunciando a través del presente, se infiere que la denunciada se encuentra posicionando su imagen de manera ilegal, por lo que, urge llevar a cabo las acciones tendientes para a) detener los actos anticipados de precampaña así como la promoción personalizada, y b) sancionar a la denunciada por dichas conductas.

Asimismo, la Diputada Martha Ávila con el propósito (sic) de seguir posicionando su imagen usa la frase #TeRindoCuentas simulando que dicha actividad correspondió al informe de actividades que realizó durante el mes de marzo. Sin embargo, como se puede apreciar sigue colocando bardas y lonas de manera irregular y quebrantando claramente la ley electoral.

Lo anterior al considerar, que el ejercicio de cuentas que realizó durante el mes de enero relativo al informe de actividades (sic) anual no puede tener una duración mayor a la establecida en la ley electoral, por lo que claramente simula realizar informes de actividades y colocar propaganda una vez que ya realizó en tiempo y forma dicha actividad y la sigue llevando acabo (sic) con el único propósito (sic) de posicionarse ante los ciudadanos de la demarcación territorial Iztapalapa (sic).

4. El día 25 de marzo (publicado en facebook el día 26 de marzo), la C. Martha Soledad Ávila Ventura realizó un evento con vecinos, con el propósito (sic) rendir cuentas, lo cual esta (sic) fuera de los plazos de ley para realizar informes de actividades, por lo cual esta (sic) vulnerando abiertamente la equidad en la contienda (sic) y esta (sic) realizando actos encaminados a promocionarse con el propósito de posicionarse para que dentro de unos meses sea seleccionada como candidata a alcaldesa (sic) de Iztapalapa por el partido Político Morena.

Por lo que se anexa el link correspondiente:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0ZQk66wsiQmJ5GMbF3pdw5XCXC7wSB9mBtZZ4Ekav52TSAMVA9dBy5jckSAVFS4qol&id=100063462859956&mibextid=unz460](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ZQk66wsiQmJ5GMbF3pdw5XCXC7wSB9mBtZZ4Ekav52TSAMVA9dBy5jckSAVFS4qol&id=100063462859956&mibextid=unz460)

5. El día 30 de marzo (publicado el 31 de marzo en facebook), la denunciada realizó nuevamente otro evento presumiblemente donde se promociona y realiza actos anticipados de campaña simulados de un ejercicio de rendición de cuentas, sin embargo, dicho acto es violatorio de la ley electoral de la Ciudad de México, dado que su informe de

actividades se llevó acabo (sic) hace más de un mes, por lo que la realización de dichas actividades esta fuera del plazo de ley y solo es una simulación con el fin de disimular una clara violación a la ley.

Por lo que se agraga (sic) el link donde se puede corroborar el evento realizado:

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0HVvByAj1r4FLQ2wTco8Bs8BYQimQ7svGU4kwNTP35qyCptM8bUzSTUujk4TazNikl&id=100063462859956&mibextid=unz460](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HVvByAj1r4FLQ2wTco8Bs8BYQimQ7svGU4kwNTP35qyCptM8bUzSTUujk4TazNikl&id=100063462859956&mibextid=unz460)

#### DERECHO

**CONCEPTO DEL AGRAVIO.** Lo constituye la vulneración de lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 5º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, mismos que señalan lo siguiente:

#### Se insertan

De lo anterior se colige que, la propia carta magna establece la **prohibición** de que los servidores públicos incluyan **nombres, imágenes, voces o símbolos** que impliquen **promoción personalizada** de cualquiera de ellos. Asimismo, el artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, establece que los servidores públicos que difundan en los medios de comunicación social información relativa a sus informes de labores o gestión, **no sería considerada como propaganda, siempre que su difusión se limitara una vez al año y no excediera de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha del informe.**

De lo anterior relacionado que:

- Martha Soledad Ávila Ventura contravino lo dispuesto (sic) por el artículo (sic) 134 constitucional, en virtud de que se encuentra realizando promoción personalizada ostentando un cargo público-coordinadora de los diputados locales de MORENA inclusive, utilizando los colores de su partido político, y una fotografía del presidente de la República;
- Máxime no existir campaña electoral en curso, **tampoco existía informe de labores o gestión del ejercicio de sus actividades como servidor público**, por lo que no tenía ninguna atribución legal para colocar dicha promoción considerando que el servidor público, contrario al ciudadano, únicamente puede hacer lo que la ley le permite.
- Al haber colocado la publicidad electoral en la demarcación territorial, misma que la hace identificable al partido político al que pertenece, y ostentándose como diputada local, y tomando consideración sus reiteradas manifestaciones de contender por la candidatura a alcaldesa de Iztapalapa -llevar a cabo análisis de equivalencias funcionales- resulta evidente que la diputada local encuentra llevando a cabo la conducta de actos anticipados de precampaña, pues, posiciona su imagen en épocas no electorales por lo que, se encuentra violando el principio de equidad en materia electoral.

#### ANÁLISIS RESPECTO LA CALIDAD ESPECÍFICA DE LA INFRACTORA

Es importante mencionar que la denunciada, es un sujeto obligado de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de manera consecuente, sine qua non, debe respetar dicho precepto constitucional.

Es decir, en el momento en el que dicho artículo menciona que "la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno...", en la inteligencia de que la diputada, si bien es cierto no es per se un poder público dígase poder legislativo- también lo es que forma parte de él, por lo que, se concluye que el precepto constitucional multicitado también es aplicable para ellos, en su calidad de servidores públicos.

Al respecto, la Jurisprudencia 10/2009 emitida por la autoridad judicial en materia electoral, dispone lo siguiente:

**Se inserta**

En ese sentido, entendemos los poderes públicos como Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; es decir, ser diputado automáticamente vincula al servidor público, a cumplir con lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el caso concreto.

A través de los expedientes jurisdiccionales **SUP-RAP-75/2009, SUPRAP145/2009, SUP-RAP-159/2009**, puede fortalecerse el razonamiento planteado respecto la obligatoriedad que tienen como diputados respecto los temas de propaganda y promoción personalizada.

**ANÁLISIS RESPECTO LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA A TRAVÉS DE LA PROPAGANDA**

Ahora bien, respecto el dispositivo constitucional que prohíbe que los servidores públicos realicen promoción personalizada, misma que dice: "...En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público", se señalan diferentes elementos que nos permitirán determinar que Martha Soledad Ávila Ventura, llevó a cabo promoción personalizada en su calidad de diputada local del Congreso de la Ciudad de México, es decir:

- ✓ La propaganda señalada en el capítulo de HECHOS, contenía su nombre, es decir, era plenamente identificable hacia su persona.
- ✓ Asimismo, la propaganda contenía una fotografía de la denunciada, por lo que, además de que contenía alusiones al Congreso de la Ciudad de México, ostentándose como coordinadora del GPMORENA- la propaganda desplegada se concentraba en su imagen personal.
- ✓ Su propaganda, contenía un número telefónico para su promoción personal, por lo que, dejó de tener dicha pancarta carácter de institucional, para convertirse en propaganda de promoción personal.

Lo anterior, se actualiza toda vez que:

- ❖ No se encuentra difundiendo ningún tipo de informe de gestión o labores, sin mayor preámbulo, colocó dicha propaganda con la única finalidad de promocionar su imagen; atendiendo a que derivado de los antecedentes ya señalados, tiene aspiraciones electorales y políticas dentro de la demarcación territorial de Iztapalapa.

No se omite mencionar que, en la promoción personalizada ya mencionada, la denunciada utiliza **referencias y colores partidistas que la relacionan con el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, tal y como la autoridad jurisdiccional valoró en la sentencia **TECDMX-PES-214/2018**, y que en la página 42, 52 y 53 menciona:

"(...) De igual forma, todas estas publicaciones de Facebook y Twitter no contienen referencias a la fecha de rendición del informe, o bien, al periodo en que estaría disponible éste, **y tampoco se observan referencias o colores partidistas** (...)

Sin embargo, como se apuntó previamente, **la lona denunciada no contiene referencias partidistas o colores que hagan identificable a algún partido político**, o algún otro elemento que presuma la participación de Morena en su despliegue, de ahí que este elemento no se tenga por satisfecho respecto a dicho instituto político acerca de la lona detectada.

No obstante, en cuanto a las pintas de bardas, **éstas contienen referencias partidistas o colores que hagan identificable a algún partido político**, o algún otro elemento que presuma la participación de Morena en su despliegue, de ahí que este elemento sí se tenga por satisfecho respecto a dicho instituto político, respecto a las pintas de bardas (aunque en sólo once de las catorce bardas se percibe la leyenda: "En Miguel Hidalgo morena", en todas se utiliza el diseño y colores que emplea ese partido)(...).

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA

**Tampoco se observa en su contenido el nombre del partido político denunciado, su emblema o sus colores(...)"**

Es decir, la autoridad judicial electoral, emitió una resolución en determinado sentido, valorando dentro de su análisis, si el sujeto infractor en su propaganda desplegada, colocó colores que hicieran identificable el partido político al cual pertenecía. En el caso concreto, Martha Ávila dentro de su promoción personalizada, sí utiliza colores que hacen identificables el partido político al cual pertenecen, por lo que, además de configurarse su emblema, nombre y rostro, también se actualiza la existencia de un color, y tomando en consideración sus aspiraciones electorales y políticas en Iztapalapa, resulta evidente que dicha propaganda tiene única y exclusivamente el objeto de promocionar su imagen con recursos públicos de manera ilegal -presumiblemente-, aprovechándose del cargo que ostenta, y presumiblemente erogando dicha publicidad con recursos del Congreso de la Ciudad de México-recursos públicos.

Ahora bien, con la finalidad de agotar los elementos que deben acreditarse para sancionar la promoción personalizada de un servidor público, se señala la siguiente Jurisprudencia 12/2015:

**Se inserta**

**Elemento personal:**

Se configura este elemento al momento en que, Xóchitl Bravo Espinosa en su publicidad, coloca:

- Su nombre;
- Su fotografía; y
- El cargo que ostenta.

Por lo que, resulta evidente, que dicho servidor público es plenamente identificable por cualquier persona, tomando en consideración lo descrito en el presente párrafo, y lo que se ha narrado a lo largo del análisis de la promoción personalizada.

**Elemento Objetivo:**

De la comunicación y/o propaganda colocada, y aceptada de manera expresa por la diputada, se desprende que, al haber incluido los elementos personales que se describen anteriormente, y el mensaje TRANSFORMANDO IZTAPALAPA, #TERINDECIENTAS, y un número telefónico, es evidente que pretende posicionar su imagen dentro de la alcaldía Iztapalapa, pues se promociona como diputada local coordinadora del GPPMORENA, y a su vez posiciona los colores de su partido y pretende que la gente la identifique como una persona cercana al presidente de la República, aprovechando la popularidad que éste tiene con la ciudadanía.

**Elemento Temporal:**

La hipótesis se actualiza, ya que, a pesar de no haberse cometido la conducta dentro de un proceso electoral, tampoco se cometió al margen de un informe de gestión o labores, por lo que, y tomando en consideración que la época electoral no es el único momento en el que puede configurarse una violación del 134 y actualización de promoción personalizada, **se configuró la conducta de promoción personalizada con fines electorales y políticos**, tomando en consideración que dichas personas tienen aspiraciones en la alcaldía Iztapalapa, a juzgar por los antecedentes indiciarios que se han manifestado en diferentes ocasiones.

Cabe mencionar que los elementos de tiempo, modo y lugar, se actualizan en la redacción llevada a cabo dentro del capítulo de HECHOS; pues, se realizó dentro de la demarcación territorial de Iztapalapa, ejecutándolo a través de la colocación de diversa propaganda de promoción personal, en tiempos no electorales.



Ahora bien, sirva la Tesis XXV/2012 para acreditar que ésta denuncia puede presentarse en cualquier momento, máxime no nos encontremos en época de campaña electoral. La misma contiene lo siguiente:

**Se inserta**

Es tal el análisis que debe realizarse de dicha conducta para determinar que sí puede considerarse como acto anticipado de precampaña, que incluso la Sala Superior del Tribunal Electoral, a través de sus sentencias SUP-REP-18/2016, SUP-RAP-268/2017 y acumulados, y SUP-REP-32/2018, establecieron los elementos para evitar simulaciones o fraudes a la ley.

Es decir, que para ello se requiere un análisis de contexto, el protagonismo de la persona que emite la propaganda, el objetivo de su propaganda y la relación con un proceso electoral.

En el caso concreto, puede determinarse lo siguiente:

- a) El contexto de la propaganda electoral colocada por Martha Ávila, se lleva a cabo justo después de que ésta manifestó su aspiración por contender como candidata a la alcaldía Iztapalapa;
- b) El protagonismo del sujeto activo es evidente, toda vez que la infractora se ostentó como coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, es decir, podría decirse que es el personaje más importante del poder legislativo de dicho partido en la Ciudad;
- c) El objetivo de su mensaje es el de dar a conocer su imagen y teléfono particular a los ciudadanos de la demarcación territorial;
- d) Y la relación con el proceso electoral es evidente, ya que ha mostrado en reiteradas ocasiones querer competir por el cargo de alcalde de Iztapalapa en el año de 2024.

Ahora bien, tomando en consideración que en los mensajes que la diputada emitió previos a la colocación de su propaganda electoral, manifestó explícitamente tener aspiraciones por competir como alcaldesa de Iztapalapa, es evidente que dicho mensaje se refería a los comicios a llevarse a cabo en el año de 2024, por lo que, existe un proceso electoral posterior a la emisión del mensaje.

Sirva la Jurisprudencia **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**, para sustentar lo dicho:

**Se inserta.**

Por lo narrado a través del presente recurso, resulta necesario que se lleve una Investigación para iniciar un proceso administrativo sancionador en contra de la diputada local Matha (Sic) Soledad Ávila Ventura, y posteriormente se determine sancionarla por a) promoción personalizada, b) una probable utilización de recursos públicos y c) actos anticipados de precampaña.

Del mismo modo, la Sala Superior por medio de la Jurisprudencia 4/2018, ha determinado que este tipo de mensajes se consideran actos anticipados de precampaña o campaña según sea el caso, cuando se cumplen con los siguientes elementos:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo que hace al caso concreto, se actualizan ambos supuestos:

1. La denunciada abiertamente señaló sus aspiraciones para ser electa alcaldesa de la Demarcación Territorial Iztapalapa.

2. El mensaje emitido fue recuperado por varios medios de comunicación escritos y de manera sistemática a lo largo de toda la alcaldía se colocaron bardas y mantas haciendo promoción del trabajo de la denunciada en el Congreso de la Ciudad de México, las cuales tienen como fin claro posicionar a la denunciada dentro de la demarcación territorial Iztapalapa, por lo que se actualiza el supuesto de trascendencia, ello, porque el fin que persigue la persona denunciada es aprovechar su cargo público para hacerse promoción y realizar actos anticipados de campaña con lo que vulnera claramente el principio de equidad en la contienda.

Así, se incorpora la jurisprudencia 4/2018, como respaldo de lo anterior:

Se inserta  
..."

4. PRUEBAS. Los promoventes ofrecieron como elementos de prueba los siguientes:

a. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud de certificación de la existencia y contenido de los carteles y lonas colocadas a lo largo y ancho de la alcaldía Iztapalapa, y que se señalan algunas direcciones en el capítulo de HECHOS.

b. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud de certificación de la existencia de la información contenida en las siguientes ligas electrónicas:

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/8/cdmx-martha-avila-coordinadora-de-morena-se-destapa-para-iztapalapa-471810.html>

<https://www.lapoliticaonline.com/mexico/ciudad-mx/249711/>

<https://www.msn.com/es-mx/noticias/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/arrecia-martha-%C3%A1vila-campa%C3%B1a-anticipada-por-iztapalapa/ar-AA16xrb0?ocid=hlocalnews>

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0HVvByAj1r4FLQ2wTco8Bs8BYQi mQ7svGU4kwNTP35qyCptM8bUzSTUujk4TazNiki&id=100063462859956&mibextid=unz460](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HVvByAj1r4FLQ2wTco8Bs8BYQi mQ7svGU4kwNTP35qyCptM8bUzSTUujk4TazNiki&id=100063462859956&mibextid=unz460)

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0ZQk66wsiQmJ5GMbF3pdw5XCXC 7wSB9mBtZZ4Ekay52TSAMVA9dBy5jckSAVFS4qol&id=100063462859956&mibextid=unz460](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ZQk66wsiQmJ5GMbF3pdw5XCXC 7wSB9mBtZZ4Ekay52TSAMVA9dBy5jckSAVFS4qol&id=100063462859956&mibextid=unz460)

c. **LA INSPECCIÓN** con la finalidad de que esta autoridad, verifique la información señalada a lo largo del escrito de queja, a través de su oficialía electoral, o quienes esta propia autoridad determine, y den fe pública de la existencia de la propaganda de promoción personal señalada, misma que podrá encontrarse en diversos lugares la alcaldía.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTÉNTICA

Algunas direcciones se señalaron de forma enunciativa mas no limitativa en el capítulo de HECHOS.

- d. **LA PRESUNCIONAL** en todo lo que favorezca a las pretensiones de los promoventes.
- e. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, contenida en el expediente completo que se desprenda del presente asunto.
- f. **INDICIOS**. Consistentes en las reiteradas manifestaciones que la presunta responsable ha llevado a cabo, respecto sus aspiraciones a contender por un cargo de elección popular en 2024 como candidata a la alcaldía Iztapalapa.

#### ACUERDO.

**CON FUNDAMENTO** en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, 104, 440 y 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo segundo, 37, fracción III, 52, 53, 58, 59, fracción V, 60 BIS, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II y 95, fracción XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 4 y 7 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, inciso c), 10, párrafo primero, 14, fracción II, 19, 21, 22, 23, 31, 32 y 34, párrafo segundo del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); se **ACUERDA**:

**PRIMERO. PROCEDENCIA DE TRÁMITE.** Con fundamento en el artículo 2 de la Ley Procesal, se tiene por **RECIBIDA** la documentación de cuenta y, en consecuencia, se determina **PROCEDENTE** su trámite para los efectos señalados en el artículo 22 del Reglamento.



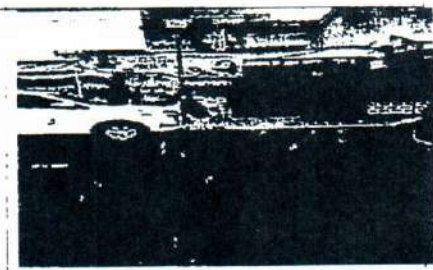
**SEGUNDO. INTEGRACIÓN Y REGISTRO.** Intégrese el oficio y las constancias de cuenta y fórmese el expediente **IECM-QNA/045/2023**, registrándolo en el Libro de Procedimientos.

**TERCERO. DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS.** Se tiene a las personas promoventes señalando el domicilio y correo electrónico que refieren en su escrito de queja a efecto de oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

Asimismo, se tienen por autorizadas para tales efectos a las personas que precisan en el escrito de queja señalado.



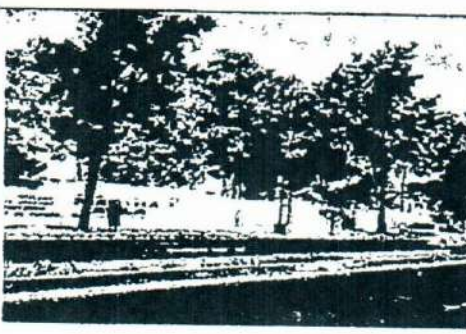



**CUARTO. PREVENCIÓN A LAS PERSONAS PROMOVENTES.** Del análisis preliminar al escrito inicial de queja, así como de los medios de prueba aportados, se advierte que, respecto de los materiales propagandísticos denunciados que a continuación se enlistan, las personas promoventes omitieron señalar de forma clara y precisa el domicilio en el que los mismos supuestamente se encuentran ubicados o no lo refieren. Lo anterior conforme a lo siguiente:

No.	Página del escrito	Dirección proporcionada	Imagen del material denunciado	Irregularidad
1	Página 6	No se señaló		La parte promovente proporciona una imagen donde aparentemente se puede apreciar el material propagandístico que se denuncia, sin embargo, no se precisa la dirección de su ubicación ni dato alguno de localización diverso.
2	Página 7	No se señaló		La parte promovente proporciona una imagen donde aparentemente se puede apreciar el material propagandístico que se denuncia, sin embargo, no se precisa la dirección de su ubicación ni dato alguno de localización diverso.
3	Página 8	Calle Palacio Número 35 A		La parte promovente proporciona una calle y un número, sin embargo, no precisa de forma específica y clara el lugar en el que presuntamente se encuentra la propaganda materia de denuncia, pues no proporciona mayores detalles de la dirección de su localización.





No.	Página del escrito	Dirección proporcionada	Imagen del material denunciado	Irregularidad
4	Página 8	Palacio 55,		La parte promovente proporciona una calle y un número, sin embargo, no precisa de forma específica y clara el lugar en el que presuntamente se encuentra la propaganda materia de denuncia, pues no proporciona mayores detalles de la dirección de su localización.
5	Página 8	Calle Palacio Número 56 esq. Callejón		La parte promovente proporciona una calle, un número y la referencia de hacer esquina con un callejón, sin embargo, no precisa de forma específica y clara el lugar en el que presuntamente se encuentra la propaganda materia de denuncia, pues no proporciona mayores detalles de la dirección de su localización.
6	Página 10	Sobre el Eje 6, a la altura de la central de abastos		La parte promovente proporciona de manera genérica el nombre de una vialidad y un presunto sitio de referencia, así como una imagen donde aparentemente se puede apreciar el material propagandístico que se denuncia, sin embargo, dichos elementos no permiten a esta autoridad tener una dirección clara y específica de su lugar de ubicación.
7	Página 11	No se señaló		La parte promovente proporciona una imagen donde aparentemente se puede apreciar el material propagandístico que se denuncia, sin embargo, no se precisa la dirección de su ubicación ni dato alguno de localización diverso.



SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA

No.	Página del escrito	Dirección proporcionada	Imagen del material denunciado	Irregularidad
8	Página 11	No se señaló		La parte promovente proporciona una imagen donde aparentemente se puede apreciar el material propagandístico que se denuncia, sin embargo, no se precisa la dirección de su ubicación ni dato alguno de localización diverso.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Procesal; 19 y 21 del Reglamento, esta autoridad cuenta con la facultad para analizar los escritos de queja o denuncia que reciba y sean de su competencia, con el objeto de verificar si los mismos cumplen con los requisitos de procedibilidad señalados en la normativa electoral y, en caso de la omisión en alguno de estos, podrá prevenir a la persona promovente para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación respectiva, subsane los requisitos de procedencia, con el apercibimiento que, en caso de no desahogarla, la queja o denuncia será desechada.

Por lo anterior, ante la omisión de precisar mayores referencias respecto de los domicilios en los que refiere se encuentra colocada la propaganda denunciada en su escrito de queja, a efecto de contar con mayores elementos para proveer respecto a la investigación de los hechos, con el propósito de que en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión Permanente de Quejas (Comisión) el acuerdo que en Derecho corresponda, de conformidad con los principios de administración de justicia pronta, completa e imparcial; se estima pertinente prevenir a las personas promoventes para que en un plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, conforme a la tabla previamente insertada, proporcione la siguiente información:

1. Respecto de los materiales propagandísticos enlistados previamente con los números **1, 2, 7 y 8**, indique la dirección específica donde se encuentran situados a su dicho; señalando datos como entre que calles se encuentran, números de lotes, establecimientos mercantiles colindantes o mayores referencias que permitan localizar las propagandas que se aluden en su escrito de queja y/o, en su caso, proporcione a esta autoridad la liga electrónica que conduzca a la ubicación de la referida propaganda.
2. Respecto de los materiales propagandísticos enlistados previamente con los números **3, 4, 5 y 6** precise de manera específica los domicilios donde, a su dicho, se encuentran ubicados y/o proporcione mayores elementos de su ubicación especificando la colonia en la que se encuentran así como la demarcación territorial a la que pertenecen, entre que calles se encuentran, números de lotes, establecimientos mercantiles colindantes o mayores referencias que permitan localizar las propagandas que se aluden en su escrito de queja.

Lo anterior, ya que es un requisito de procedibilidad que las quejas y denuncias presentadas ante este Instituto, cumplan con las exigencias establecidas en los artículos 4 de la Ley Procesal y 19, fracciones V y VI del Reglamento, éste último dispone:

“ ...

*Artículo 19. Las quejas o denuncias deberán cumplir con los requisitos siguientes:*

...

*V. Contener una narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral y las disposiciones presuntamente violadas.*

*VI. Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.*

...”

En consecuencia, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Procesal; 21 párrafo segundo y 22 del Reglamento, se instruye a la Dirección para que, en coadyuvancia con esta Secretaría, **PREVENGA** a las personas promoventes para que, en un plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir del siguiente en que se notifique el mismo, precisen la información referida, apercibiéndolos para que, en caso de no atender en tiempo y forma la prevención atinente, de conformidad con los artículos 21, párrafo segundo en relación con el numeral 19, fracciones V y VI del Reglamento, esta autoridad desechará el escrito de queja por lo que se refiere a los hechos y conductas relacionadas con la citada prevención.

Se hace de su conocimiento que, el escrito de respuesta que emitan con motivo del presente podrá ser presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, ubicado en la calle de Huizaches, número veinticinco, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México; o en su caso, por correo electrónico a la dirección: “[oficialiadepartes@iecm.mx](mailto:oficialiadepartes@iecm.mx)”, para lo cual, el escrito respectivo deberá contener su huella dactilar o firma, para posteriormente ser escaneado, digitalizado y guardado en medio electrónico.

**QUINTO. SOLICITUD AL LIC. OSCAR NOÉ TORRES TECOTL, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 21 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador



electoral. Es por ello que se requiere al **LIC. OSCAR NOÉ TORRES TECOTL, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 21 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en las ubicaciones señaladas por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en los domicilios siguientes:

No.	Ubicaciones
1	Av. Leyes de Reforma esquina cal. Río Churubusco
2	Prolongación Marcelino Buendía entre Av. Circunvalación y Prol. Manuel Escandón, Colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa, CDMX
3	Prolongación Marcelino Buendía entre Prol. Manuel Escandón y Anillo periférico, Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, CDMX
4	Anillo Periférico entre Telecomunicaciones y Av. Luis Méndez, Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, CDMX
5	Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno de la Ciudad de México, Alumbrado Público, Oficina de Mosaicos Luminosos Anillo Periférico esquina avenida del Rosal, Colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, CDMX

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de la misma coincide con el de las imágenes proporcionadas por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**SEXTO. SOLICITUD AL MTRO. JAIME MARIANO ESCÁRZAGA QUINTANAR, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 22 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral. Es por ello que se requiere al **MTRO. JAIME MARIANO ESCÁRZAGA**

**QUINTANAR, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 22 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en la ubicación señalada por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en el domicilio siguiente:

No.	Ubicación
1	Ermita Iztapalapa Col. San Pablo S/N C.P. 09000 Frente al Panteón General de Iztapalapa

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de la misma coincide con el de la imagen proporcionada por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**SÉPTIMO. SOLICITUD A LA MTRA. LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 24 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral. Es por ello que se requiere a la **MTRA. LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 24 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en la ubicación señalada por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en el domicilio siguiente:



No.	Ubicación
1	Calle Mendizábal Número 22 Col. San Lucas Iztapalapa C.P. 09000

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de la misma coincide con el de la imagen proporcionada por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51; fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**OCTAVO. SOLICITUD A LA LIC. ROCÍO BERNABÉ GARCÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 28 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral. Es por ello que se requiere a la **LIC. ROCÍO BERNABÉ GARCÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 28 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en las ubicaciones señaladas por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en los domicilios siguientes:

No.	Ubicaciones
1	Av. Canal de Garay Condominio 33 entre Lerdo de Tejada y Unidad Nacional
2	Anillo Periférico Canal de Garay 800 entre Bilbao y Catarroja, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, CDMX
3	Anillo Periférico entre España y Lebríja, Colonia San Nicolás Tolentino, Alcaldía Iztapalapa, CDMX
4	Camellón del Anillo Periférico Canal de Garay en dirección Xochimilco, 150 metros antes del acceso al Hospital Militar de Zona el Vergel

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de los mismos coincide con el de las imágenes proporcionadas por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**NOVENO. SOLICITUD AL MTRO. MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 29 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral. Es por ello que se requiere al **MTRO. MARCO TULIO GALINDO GÓMEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 29 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en la ubicación señalada por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en el domicilio siguiente:

No.	Ubicación
1	Ermita esq. del deportivo Sta. Cruz

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de la misma coincide con el de la imagen proporcionada por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo

modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**DÉCIMO. SOLICITUD A LA LIC. HARUMI FRIDA TIRADO MENDOZA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 31 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral. Es por ello que se requiere a la **LIC. HARUMI FRIDA TIRADO MENDOZA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 31 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en las ubicaciones señaladas por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en los domicilios siguientes:

No.	Ubicaciones
1	Anillo Periférico Canal de Garay 28 esquina José María Morelos, Colonia Año de Juárez. Alcaldía Iztapalapa, CDMX
2	Anillo Periférico Canal de Garay esquina Río Mississippi, Colonia Puente Blanco, Alcaldía Iztapalapa, CDMX

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de los mismos coincide con el de las imágenes proporcionadas por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación,





deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD A LA LIC. CITLALI ALEJANDRA ALDAZ ECHEVERRÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 15 DE ESTE INSTITUTO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral. Es por ello que se requiere a la **LIC. CITLALI ALEJANDRA ALDAZ ECHEVERRÍA, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO 15 DE ESTE INSTITUTO**, para que, en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a la notificación del presente, realice las siguientes acciones:

1. Se constituya en las ubicaciones señaladas por las personas promoventes en su escrito de queja, para que lleve a cabo la verificación de la existencia y contenido de la propaganda denunciada, en los domicilios siguientes:

No.	Ubicaciones
1	Ayuntamiento número 23 La Asunción
2	Ayuntamiento 129 C Bo. La Asunción
3	Esquina 16 de septiembre Bo. La Asunción

2. Una vez hecho lo anterior, y de ser el caso, describa de manera pormenorizada el contenido de la propaganda denunciada e inspeccionada y, de ser así, señale si el contenido de los mismos coincide con el de las imágenes proporcionadas por las personas promoventes en su escrito de queja. Para tal efecto se remite copia del escrito de queja para mayor referencia.

Se deberá instrumentar el acta circunstanciada respectiva, por parte del personal autorizado por dicho órgano desconcentrado, en la que se haga constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

Lo anterior, en el entendido de que, si durante su desarrollo se advirtiera alguna situación que signifique un riesgo a la salud de alguna persona y, por ende, les impida su continuación, deberán reservar las acciones atinentes y asentar en el acta respectiva las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho impedimento.

**DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD A LA SUBDIRECCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23, párrafo primero del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTÓNOMA 24



allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión, el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral, se instruye a la Dirección para que, en colaboración de la Secretaría gire oficio a la Subdirectora de Oficialía Electoral para que en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente, lleve a cabo las siguientes acciones:

1. Verifique y certifique la existencia y contenido de las ligas electrónicas que se señalan a continuación, en términos de la solicitud formulada por el promovente:

- <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/8/cdmx-martha-avila-coordinadora-de-morena-se-destapa-para-iztapalapa-471810.html>
- <https://www.lapoliticaonline.com/mexico/ciudad-mx/249711/>
- <https://www.msn.com/es-mx/noticias/Ciudad%20de%20M%C3%A9xico/arrecia-martha-%C3%A1vila-campa%C3%B1a-anticipada-por-iztapalapa/ar-AA16xrb0?ocid=hplocalnews>
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0HVvByAj1r4FLQ2wTco8Bs8BYQimQ7svGU4kwNTP35qyCPTm8bUzSTUujk4TazNikl&id=100063462859956&mibextid=unz460](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HVvByAj1r4FLQ2wTco8Bs8BYQimQ7svGU4kwNTP35qyCPTm8bUzSTUujk4TazNikl&id=100063462859956&mibextid=unz460)
- [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=pfbid0ZQk66wsiQmJ5GMbF3pdw5XCXC7wSB9mBtZZ4Ekay52TSAMVA9dBy5jckSAVFS4qol&id=100063462859956&mibextid=unz460](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0ZQk66wsiQmJ5GMbF3pdw5XCXC7wSB9mBtZZ4Ekay52TSAMVA9dBy5jckSAVFS4qol&id=100063462859956&mibextid=unz460)

2. Una vez realizado lo anterior, y de ser el caso, certifique si el contenido de la liga electrónica <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/8/cdmx-martha-avila-coordinadora-de-morena-se-destapa-para-iztapalapa-471810.html>, guarda identidad o similitud con el de la imagen que a continuación se inserta:



Para los efectos señalados, deberá remitirse a la Oficialía Electoral, copia simple del escrito de queja, a efecto de instrumentar el acta circunstanciada respectiva, en la que se hagan constar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se realizó la inspección referida, de conformidad con el artículo 51, fracción IV del Reglamento.

**DÉCIMO TERCERO. REQUERIMIENTO AL MTRO. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23 del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión, el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral, se requiere al **MTRO. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente, informe lo siguiente:

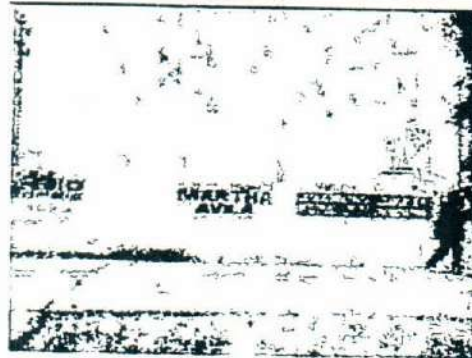
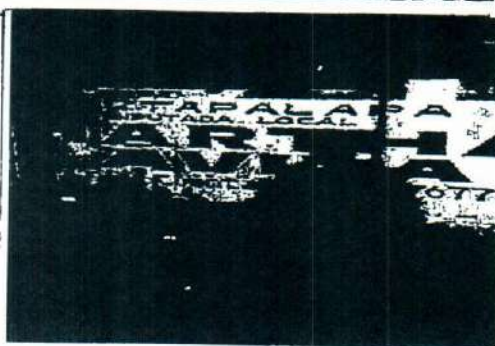
1. Señale si dentro del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México se prevé alguna partida presupuestal específica o programada para la difusión de las actividades parlamentarias de las personas Diputadas que lo integran.
2. En caso afirmativo, señale si los recursos económicos destinados a la difusión de las actividades parlamentarias de las personas Diputadas son ejercidos de manera directa por ellas, por personal a su cargo o, en su defecto, por conducto de algún área específica de ese Congreso.
3. Señale si dentro del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México se prevé alguna partida presupuestal específica o programada para la difusión de los Informes de Labores o Actividades Legislativas de las personas Diputadas.
4. En caso afirmativo, señale si los recursos económicos destinados a la difusión de los referidos Informes de Labores o Actividades Legislativas son ejercidos de manera directa por las personas Diputadas, por personal a cargo de ellas o, en su defecto, por conducto de algún área específica de ese Congreso.
5. De ser el caso, precise si la C. Martha Soledad Ávila Ventura, en su carácter de Diputada del Congreso de la Ciudad de México, con motivo de la difusión de sus actividades parlamentarias o de su Informe de Labores o Actividades Legislativas ha solicitado recurso o partida presupuestal durante el año en curso, precisando en su caso la partida y monto solicitado.

Es importante precisar, que si no cuenta con la información que se le requiere debe expresar la causa y en su caso señalar quien cuenta con la misma, debiendo remitir el presente requerimiento a dicha área a efecto de que remita la información solicitada.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, deberá acompañar copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

**DÉCIMO CUARTO. REQUERIMIENTO A LA LIC. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos para determinar la probable comisión de la infracción denunciada, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Procesal; 22 y 23 del Reglamento, los cuales otorgan facultades a esta autoridad para allegarse de todos los elementos necesarios e idóneos a fin de lograr la debida integración del expediente en que se actúa, con el propósito de que, en el momento procesal oportuno, se proponga a la Comisión, el acuerdo en el que se determine la procedencia de un procedimiento administrativo sancionador electoral, se requiere a la **LIC. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA, DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente, informe lo siguiente:

1. Señale si realizó o se encuentra realizando acciones relacionadas con la difusión a la ciudadanía de sus actividades legislativas y/o relativas a la presentación de su informe de actividades y/o labores legislativas.
2. En caso afirmativo, precise los medios de difusión que ha empleado para comunicar a la ciudadanía las referidas actividades legislativas y/o informe de labores y el origen de los recursos utilizados para tal efecto.
3. De ser el caso, precise si, con motivo de la difusión de sus actividades legislativas o informe de labores, realizó el diseño, elaboración y/o colocación de material propagandístico en vía pública y el origen de los recursos utilizados para tal efecto.
4. Indique si, para informar a la ciudadanía sobre sus actividades legislativas o la rendición de su informe de labores como Diputada del Congreso de la Ciudad de México, se realizó su difusión a través de la colocación y/o fijación de lonas y pintas en bardas en vía pública como las que se muestran a continuación:



SECRETARIA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO  
COPIA AUTORIZADA

0

5. Informe si instruyó a personal a su cargo el diseño, la elaboración, la fijación y/o colocación de las lonas y bardas exhibidas en el punto que antecede, o en su caso, se realizó contratación alguna con un tercero para que prestara algún servicio o espacio público para tal efecto.
6. Informe el objeto, propósito y finalidad de la implementación y colocación de las lonas y bardas referidas en el punto que antecede, así como el motivo de la utilización de la leyenda: #TeRindoCuentas.
7. Precise el origen de los recursos económicos empleados en el diseño, elaboración, fijación y/o colocación de las lonas y bardas exhibidas en los puntos anteriores.
8. En caso de haber realizado la contratación con un tercero, señale los datos de localización de las personas proveedoras tales como nombres, domicilios, teléfonos y datos de contacto que permitan su localización.
9. Informe la fecha en la que presentó su Informe de Labores o Actividades Legislativas más reciente, en su carácter de Diputada del Congreso de la Ciudad de México.
10. Indique si usted, personal a su cargo o personal adscrito a su Módulo de Atención Orientación y Quejas ciudadanas, es la titular de la línea telefónica del número 5578376776.
11. En caso contrario, señale si conoce el nombre y cargo de la persona titular de dicha línea telefónica y, de ser posible, proporcione sus datos de identificación y/o localización.

Es importante precisar, que si no cuenta con la información que se le requiere debe expresar la causa y en su caso señalar quien cuenta con la misma, debiendo remitir el presente requerimiento a dicha área a efecto de que remita la información solicitada.

No se omite señalar que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta cada una de sus respuestas; asimismo, deberá acompañar copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

**DÉCIMO QUINTO. RESERVA DEL DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES.** Los promoventes solicitan como medidas cautelares las siguientes:

**DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Respecto esta situación, el artículo 4 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en su inciso f), señala lo siguiente:

**Se inserta.**

En ese sentido, el artículo 6 fracción III, inciso h) del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, señala que



SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA



EXPEDIENTE: IECM-QNA/045/2023

*una medida cautelar, es. "el acto procedimental determinado por la Comisión a fin de preservar provisionalmente la materia sobre la que se resolverá el fondo del asunto, lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, la Ley Procesal o cualquier otra normativa electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento".*

*De lo anterior se colige que, resulta indispensable que la autoridad aplique una medida cautelar para que cesen los hechos denunciados, en tanto se resuelve el asunto de fondo, con la finalidad de que cesen los hechos denunciados, y se retire de manera inmediata la publicidad de promoción personal. Sirva la siguiente Tesis XXXVII/2015 para fortalecer la solicitud:*

**Se inserta.**

...."

Respecto de las medidas solicitadas por los promoventes, se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para su pronunciamiento.

**DÉCIMO SEXTO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales derivados de la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: integrar y ordenar los expedientes de los promoventes de una queja (s) y de los presuntos responsables de la misma, los cuales serán utilizados para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, y para la integración de constancias de los hechos investigados; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Órganos Internos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la sustanciación de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello.

Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargadas, ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del Instituto, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800, a la extensión 4725.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO ELECTORAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
COPIA AUTORIZADA 30



Asimismo, se informa que puede conocer el aviso de privacidad Integral, acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto o ingresar al sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente proveído **por correo electrónico** a los promoventes, **por oficio** a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados 15, 21, 22, 24, 28, 29 y 31 y a la Subdirección de Oficialía Electoral, todas de este Instituto; al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México y a la Diputada del Congreso de la Ciudad de México Martha Soledad Ávila Ventura y por **estrados electrónicos** de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.

**ASÍ**, lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.  
**DOY FE.**



Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario Ejecutivo

RFG/JAB/V/PTR/BLPC/AEVP/LRNR

